Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1997	**Miércoles 7 de mayo**	**Número 84**

DIPUTACION PROVINCIAL

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD DE BURGOS

CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS CON POBLACION INFERIOR A 20.000 HABITANTES PARA LA CONSTRUCCION, REMODELACION Y EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD PUBLICA DURANTE 1997

La Junta de Gobierno del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1997, aprobó las bases que han de regir en la concesión de subvenciones de la presente convocatoria.

BASES

Primera.– OBJETO.

Las Entidades Locales precitadas que deseen tomar parte en la presente Convocatoria, formularán sus solicitudes al Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos para su inclusión en el programa de inversiones para 1997 con destino a la construcción, remodelación y equipamiento de instalaciones deportivas de 1997, con un presupuesto máximo de 100.000.000 de pesetas que será financiado con cargo a la partida 452/762 «Plan de Instalaciones Deportivas» de su Presupuesto.

Segunda.– ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Podrán solicitar esta clase de subvenciones las Entidades Locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes.

Tercera.– CLASES DE AYUDAS.

Podrán concederse las siguientes clases de ayudas:

a) Cuando la obra o el equipamiento solicitado se financie juntamente por el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud y la Entidad solicitante, la ayuda económica a conceder lo será por una cuantía máxima del 75% del presupuesto de ejecución por contrata.

b) Cuando la obra o el equipamiento solicitado se financie conjuntamente entre el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud y la Entidad solicitante en concurrencia con otras Entidades de naturaleza pública o privada, la ayuda económica a conceder lo será por una cuantía máxima del 50% del presupuesto de ejecución por contrata, de forma tal que en ningún caso se supere el costo total de la obra o equipamiento proyectado.

A los efectos precedentes a que se contraen ambos apartados se precisa lo siguiente:

1. El presupuesto de ejecución por contrata se integra por los siguientes conceptos

– Ejecución material.

– Gastos generales (comprensivo de gastos financieros, cargas fiscales (I.V.A. excluido), tasas de la Administración legalmente establecidas que incidan sobre el costo de las obras (honorarios de dirección) y demás derivados de las obligaciones del contrato): Equivalente al 13% sobre el presupuesto de ejecución material.

– Beneficio industrial: Equivalente al 6% sobre el presupuesto de ejecución material.

– El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material, beneficio industrial y los gastos generales.

2. En el supuesto de ejecución de las obras por la Administración, el presupuesto se integra por los siguientes conceptos:

– Ejecución material.

– Honorarios de dirección más el I.V.A. sobre tales honorarios.

Cuarta.– OBRAS PLURIANUALES.

En el supuesto de ejecución de obras o equipamientos plurianuales, los porcentajes de la ayuda establecidos en la Base Tercera se referirán a las respectivas anualidades presupuestarias de la Entidad solicitante, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Quinta.– PLAZO DE SOLICITUD.

El plazo de solicitud será de un mes a partir de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexta.– SOLICITUDES.

Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Provincial para el De-

porte y Juventud de Burgos y se presentarán en el Registro General de dicho Instituto.

Cada solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento o Junta Administrativa en el que se indique de forma concreta y detallada las obras o equipamiento que se pretenden llevar a efecto con las ayudas económicas a que se contrae la presente Convocatoria.

b) Proyecto técnico cuando las obras afecten fundamentalmente a la estructura resistente del inmueble.

En todo caso todo proyecto que se refiera obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación, comprenderán como mínimo los documentos que se señalan en los artículos 63 y 70.1 del Reglamento General de Contratación del Estado, así como planing de obras y plazo de ejecución previsto.

c) Cuando se trate de obras inferiores a 2.500.000 pesetas podrá presentarse Memoria técnica, en la que en todo caso deberá figurar el presupuesto de las obras, planing del desarrollo de las mismas y plazo de ejecución previsto.

d) Certificación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos como de titularidad pública los cuales deberán disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

e) Calificación urbanística de los terrenos expedida por el Servicio de Asesoramiento Urbanístico a los Municipios de la Diputación.

f) Certificado de existencia, en el Presupuesto de la Entidad solicitante, de consignación suficiente para asumir la inversión que corresponda a la misma.

g) Certificación de las ayudas económicas solicitadas o concedidas para el mismo fin por otras Entidades de naturaleza pública o privada.

h) Compromiso de realizar la totalidad de la obra proyectada, así como el de asumir el costo del exceso de obra en relación con la presupuestada.

i) Certificación acreditativa de no tener contraídas deudas y encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Instituto Provincial para el Deporte y Junvetud de Burgos y Excma. Diputación Provincial.

j) Certificación expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, de estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias.

k) Certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, de estar al corriente del cumplimiento de la obligación en materia de Seguridad Social.

l) Compromiso de facilitar cuanta información sea requerida por el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, referente a cualquier circunstancia o extremo relativo a la obra subvencionada.

Séptima.– CRITERIOS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES.

Para la adjudicación de las subvenciones se ponderarán los siguientes datos objetivos:

– Equipamiento deportivo existente en la localidad.

– Población escolar y la de la Entidad.

– Las actividades deportivas desarrolladas durante el año precedente a la presente Convocatoria.

– Ayudas económicas concedidas para el mismo fin.

Octava.– ORGANO DE SELECCION.

Las solicitudes serán resueltas por la Junta de Gobierno del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud previos los informes técnico jurídicos emitidos a la vista de la documentación presentada y en todo caso la subvención otorgada se entenderá condicionada a la aprobación técnica del proyecto o de la Memoria valorada, y al cumplimiento de los términos de la presente Convocatoria o de las instrucciones dictadas para su desarrollo.

Novena.– CONVENIO DE COLABORACION.

En su caso el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud podrá condicionar la subvención a la firma de un Convenio de colaboración con la Entidad solicitante en el que se concreten los derechos y obligaciones para cada una de las partes.

Décima.– RESOLUCION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

La resolución de la presente Convocatoria se efectuará en el plazo máximo de 45 días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo para presentar solicitudes.

En todo caso se consideraran desestimadas las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa transcurrido el plazo para resolver la Convocatoria.

Undécima.– OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUBVENCIONADA.

La Entidad seleccionada, una vez reciba resolución expresa de la concesión de subvención deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Presentar el Proyecto o Memoria valorada, según proceda en el plazo máximo de 45 días, a los efectos de su aprobación técnica.

Dichos instrumentos técnicos deberán ajustarse en su redacción a la normativa vigente sobre instalaciones deportivas.

Cuando se trate de obras cofinanciadas con otras Entidades públicas o privadas se admitirán como válidos los trámites de aprobación técnica del Proyecto, delegación de la obra en su caso, procedimiento de selección del contratista y otros de carácter análogos siempre y cuando se acrediten cumplidamente ante este Instituto.

b) Una vez adjudicada la obra o el equipamiento subvencionados, la Entidad solicitante deberá remitir la siguiente documentación administrativa y contractual:

– Empresa adjudicataria.

– Período de ejecución de la obra o del suministro del equipamiento.

– Precio de adjudicación.

– Baja producida.

– Acta de replanteo.

– Informe mensual del Técnico director de la obra sobre desarrollo y cumplimiento del planing de obra.

– Certificaciones.

Duodécima.– INSPECCION DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS DE EQUIPAMIENTOS.

Los servicios técnicos del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud se reservan la facultad de inspeccionar las obras y suministros con el fin de velar por su correcta ejecución, pudiendo solicitar a la Dirección facultativa de las mismas los informes técnicos que se estimen procedentes, viniendo obligada aquella a facilitarlos.

Decimotercera.– RECEPCION DE LA OBRA Y ABONO DE CERTIFICACIONES.

La recepción de la obra y el abono de certificaciones se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente.

Decimocuarta.– INCIDENCIAS.

El hecho de la participación en la presente Convocatoria implica la aceptación en su integridad de las presentes Ba-

ses, precisándose que cualquier tipo de incumplimiento de las mismas o la no ejecución del programa y del plazo propuesto para la ejecución de la obra, podrá conllevar la suspensión de las ayudas concedidas y en su caso la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Decimoquinta.– CARTEL ANUNCIADOR DE LAS OBRAS.

El contratista y en su defecto la Entidad solicitante vienen obligados a la colocación de un cartel anunciador a pie de obra en el que se especifique que las mismas se realizan bajo el patrocinio del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.– Cualquier circunstancia no prevista en las presentes Bases será resuelta por la Junta de Gobierno del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, quien se reserva la facultad interpretativa de las mismas.

Segunda.– Se faculta al Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos para dictar las oportunas instrucciones como desarrollo de la presente Convocatoria.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma, previa comunicación a este Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud de Burgos, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación.

Burgos, 22 de abril de 1997. – El Presidente de la Junta de Gobierno, Marcelino Maté Martínez. – El Secretario General, José María Manero Frías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don Juan Miguel Carreñas Maraña; Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Por medio del presente, hago saber: Que en autos de Proceso de Cognición número 202/94, seguidos a instancia de Hormigones Herrero, S.A., representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra don Dionisio Delgado Martín, por resolución de esta fecha, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado; en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 4 de julio, a las 10,00 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 5 de septiembre, a las 10,00 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 3 de octubre, a las 10,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Banco de Bilbao Vizcaya de esta Ciudad, y a la cuenta 1.074-0000-14-0202-94, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta, y en la tercera, el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda de este edicto.

5.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

9.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan:

1. – Vehículo turismo, marca Renault, modelo R-11, GTL, 5 puertas, matrícula BU-7570-I, tasado pericialmente en ciento setenta mil pesetas.

2. – Vehículo furgoneta mixta, marca Renault, modelo R-4, F-6, matrícula P-3525-D, tasado pericialmente en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Y para que conste y sirva de anuncio de las subastas proyectadas y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 7 de abril de 1997. – El Magistrado-Juez, Juan Miguel Carreñas Maraña. – La Secretaria Judicial (ilegible).

3486. – 11.780

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e instrucción número dos

Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro (Burgos).

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo 270/1996, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 5.500.000 pesetas, a instancia de don Angel Peral Ansótegui, representado por la Procuradora señora Rebollar González contra don Daniel Conde Lete y don Daniel Conde Fernández Montoya, mayores de edad y vecinos de Miranda de Ebro, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, habiéndose se-

ñalado para la celebración de la primera subasta el próximo día 17 de julio de 1997, y hora de las 11,00 de su mañana, para la segunda el próximo día 24 de septiembre de 1997, hora de las 11,00 de su mañana, y para la tercera si a ello hubiere lugar, el próximo día 28 de octubre de 1997, y hora de las 11,00 de su mañana, todas ellas en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Para tomar parte en la subasta, todos los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por ciento del efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. La consignación será en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, cuenta número 109500001702701996.

3.º En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el número anterior.

4.º Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a terceros.

5.º Que los títulos de propiedad de los bienes, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

6.º Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas; sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Local comercial sito en planta baja del número 24 de la calle Bilbao, y número 2 de la calle Sorribas, de esta ciudad, de 83,97 metros cuadrados. Finca registral 26.456, tomo 1.116, folio 31, propiedad del ejecutando don Daniel Conde Lete.

Valorada a efectos de subasta, en la cantidad de seis millones doscientas noventa y siete mil setecientas cincuenta pesetas (6.297.750 ptas.).

Dado en Miranda de Ebro, a 8 de abril de 1997. – La Juez, Hortensia Domingo de la Fuente. – El Secretario (ilegible).

3579. – 7.980

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Santos Puga Gómez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 451/95, se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de Delgado de Madrid, S.A., contra Alfonso Sáinz de Baranda Rodríguez, María Pilar Sáinz de Baranda Rodríguez, María del Mar Sáinz de Baranda Rodríguez, herederos de Teodoro y Carmen Sáinz de Baranda Garmendia, herederos de Guadalupe López López y herederos de Carmen Fernández López, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 30 de junio, a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A, número 1102/0000/15/0451/95, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Unicamente el ejecutante, podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 28 de julio a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75 por ciento del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 29 de septiembre, a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujección a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Casa destinada antiguamente a establecimiento de baños sulfurosos, de unos doscientos noventa y ocho metros cincuenta centímetros cuadrados, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, la cual linda en todos sus lados con su propio terreno. Este mide una hectárea noventa y tres áreas, dieciocho centiáreas, y linda: Oeste, camino Real; sur, herederos de Lucas Gómez, Manuel Cotorro y Blas López, Buenaventura Rivaherrera y era de trillar de Manuel Cotorro; este, prado y chopera de Justo Sáinz de Baranda.

Citada finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 110 del arcivo, libro 86 del Ayuntamiento de Merindad de Montija, folio 249, finca registral número 163.

Tipo de subasta: 39.786.245 pesetas.

Dado en Villarcayo, a 26 de marzo de 1997. – El Juez, Santos Puga Gómez. – La Secretaria (ilegible).

3092. – 11.210

Don Santos Puga Gómez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 136/96, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Rural Burgos, contra Juan Ruiz-Cuevas López-Para e Isabel Ruiz Ortiz, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 14 de julio, a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A, número 1102/0000/18/0136/96, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes –si los hubiere–, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 15 de septiembre a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75 por ciento del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 14 de octubre, a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujección a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto, servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Casa destinada a vivienda unifamiliar, en el sitio de Los Pradillos, calle Portugalete, compuesta de planta baja, dedicada a garaje, bodega y planta alta. Mide unos 90 metros cuadrados; y linda: Norte, sur y este, resto de terreno y oeste, Ernesto Castresana.

Su solar mide unos 420 metros cuadrados y linda: Norte y este, Vidal López y otros; sur, calle de Portugalete y oeste, Ernesto Castresana.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.849, libro 86, folio 143, finca número 5.084, inscripción 11.

Tipo de subasta: 7.060.000 pesetas.

Dado en Villarcayo, a 11 de abril de 1997. – El Juez, Santos Puga Gómez. – La Secretaria (ilegible).

3580. – 13.490

Don Santos Puga Gómez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 135/96, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Rural Burgos, contra Carlos Unanue Arrue y María Amaya Sáez Saiz, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 8 de julio, a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., número 1102/0000/18/0135/96, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes –si los hubiere–, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 9 de septiembre, a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75 por ciento del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 9 de octubre a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujección a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto, servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Departamento o local número 21, o vivenda letra C, de la planta alta quinta, en Medina de Pomar. Linda: Norte o frente, escalera; derecha, vivienda letra B de la misma planta; izquierda, vivienda letra D de esta planta; y fondo, calle San Ignacio. Tiene una superficie de unos 50 metros cuadrados; de la casa señalada con el número 6 en la calle de San Ignacio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.403 del archivo, folio 235, libro del Ayuntamiento de Medina de Pomar, finca número 7.240.

Tipo de subasta: 4.240.000 pesetas.

Dado en Villarcayo, a 10 de abril de 1997. – El Juez, Santos Puga Gómez. – La Secretaria (ilegible).

3581. – 13.490

Don Santos Puga Gómez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 456/96, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Rural Burgos, contra Laureano Varona Armiño y Lucía Fernández Arce, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 17 de julio, a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A, número 1102/0000/18/0456/96, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes –si los hubiere–, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 16 de septiembre a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75 por ciento del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 16 de octubre, a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujección a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto, servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

1. – Finca rústica-heredad de Valdenoceda, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, al sitio de Pasterroyo, de nueve áreas de cabida aproximada. Linda: Norte, arroyo y Laureano Varona; sur, herederos de Ciríaco Barcenillas; este, herederos de Julián Torres y oeste, Laureano Varona. Sobre la misma existe una nave almacén granero, con una superfice de 525 metros cuadrados y una descripción completa obra en la escritua y en el Registro.

2. – Finca rústica-heredad en Quintana de Valdivielso, de este Ayuntamiento, al sitio de La Arena. mide noventa y seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Linda: Norte y sur, monte o ejido; este, sendero y oeste, herederos de Julián Palencia.

Inscritas en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, tomos 1.960 y 1.784, libros 130 y 120, fincas números 21.004 y 10.154 respectivamente.

Tipo de subasta: 6.909.375 pesetas.

Dado en Villarcayo, a 8 de abril de 1997. – El Juez, Santos Puga Gómez. – La Secretaria (ilegible).

3498. – 14.440

Don Santos Puga Gómez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 455/96, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Rural Burgos, contra Laureano Varona Armiño y Lucía Fernández Arce, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 22 de julio, a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A, número 1102/0000/18/0455/96, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes –si los hubiere–, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 23 de septiembre a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75 por ciento del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 23 de octubre, a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujección a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto, servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Finca en el término municipal de Valdenoceda, tierra en Barragos, que mide 18 áreas y linda: Norte, ribera; sur, herederos de Damián Sáinz; este, camino; oeste, carretera. Que sobre esta finca han declarado la siguiente obra nueva: Vivienda unifamiliar, compuesta de planta sótano, con una superficie edificada de ciento un metros y treinta y nueve decímetros cuadrados. Planta baja, con una superficie edificada de ciento veintiséis metros y setenta y dos decímetros cuadrados; planta baja, con una superficie edificada de ciento veintiséis metros cuadrados y setenta y dos decímetros cuadrados; y planta alta, en la cual se halla ubicada la vivienda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.327, libro 111, folio 221, finca número 17.250.

Tipo de subasta: 14.850.000 pesetas.

Dado en Villarcayo, a 8 de abril de 1997. – El Juez, Santos Puga Gómez. – La Secretaria (ilegible).

3499. – 14.440

Don Santos Puga Gómez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 199/95, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Rural Burgos, contra José Crisanto Angulo Henares, José Angulo Rivacoba y Josefina Henales Villanueva, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 3 de julio, a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A, número 1102/0000/18/199/95, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes –si los hubiere–, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 4 de septiembre, a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75 por ciento del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 3 de octubre a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujección a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto, servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

1. – Finca número 245 del plano general, rústica, terreno dedicado a cereal secano, al sitio de Manzanal, Ayuntamiento de Valle de Mena, tiene una extensión superficial de una hectárea, cuarenta y siete áreas y ochenta centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Balmaseda, al tomo 793, libro 298, folio 13, finca número 25.959.

Tipo de remate: 1.907.400 pesetas.

2. – Finca número 256 del plano general, rústica, terreno dedicado a cereal secano al sitio de Rebollo, Ayuntamiento de Valle de Mena; tiene una extensión superficial de nueve hectáreas y nueve áreas. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 793, libro 298, folio 15, finca número 25.963.

Tipo de remate: 10.004.500 pesetas.

3. – Finca número 269 del plano general, rústica, terreno dedicado a cereal secano al sitio de El Carrascal, Ayuntamiento de Valle de Mena, extensión superficial de una hectárea, 91 áreas y 60 centiáreas. Inscrita al mismo tomo y libro que la anterior, folio 16, finca número 25.968.

Tipo de remate: 2.094.400 pesetas.

4. – Finca número 273 del plano general, rústica, terreno dedicado a cereal secano, al sitio de El Berroncillo, Ayuntamiento de Valle de Mena; extensión de 2 hectáreas, 17 áreas y 40 centiáreas. Inscrita al folio 18, finca número 25.269.

Tipo de remate: 2.842.400 pesetas.

5.– Finca número 1.580 del plano general, rústica, terreno dedicado a cereal secano al sitio de Las Cortinas, Ayuntamiento de Valle de Mena; tiene una superficie de 6 hectáreas, 62 áreas y 40 centiáreas. Inscrita al tomo 869, libro 331, folio 113, finca número 31.037.

Tipo de remate: 8.659.500 pesetas.

6. – Finca en el sitio de Los Avellanos, de 32 áreas. Inscrita al tomo 890, libro 337, folio 177, finca número 32.326.

Tipo de remate: 317.900 pesetas.

7. – Finca en el sitio de El Juncal, linda por todos sus vientos con una pared y caminos vecinales, conocida también con el nombre de La Redonda, con superficie aproximada de 60 áreas. Inscrita al tomo 890, libro 337, folio 178, finca número 32.327.

Tipo de remate: 561.000 pesetas.

8. – Un trozo de terreno en Los Pontones de La Venta, excluido de una finca incluida en la concentración parcelaria. Tenía una superficie de 76 áreas y 60 centiáreas, hoy parte de ello de prado y resto de campa, de una superficie aproximada de 38 áreas y 20 centiáreas. Inscrita al tomo 890, libro 337, folio 179, finca número 32.330.

Tipo de remate: 467.500 pesetas.

9. – Otro trozo de terreno en Tras Ribota, linda, por el norte, con arroyo que baja por el paraje llamado El Rebollo; sur, con camino de servidumbre de La Bárcena; al este y oeste, con terrenos pertenecientes a la parcela asignada a José Angulo Ribacoba, con una extensión de 13 áreas y 50 centiáreas. Inscrita al tomo 890, libro, 337, folio 180, finca número 32.333.

Tipo de remate: 149.600 pesetas.

10. – Otro trozo de terreno en El Rebollo, de 25 áreas y 88 centiáreas. Linda por el norte, con tierra incógnita; sur con arroyo que baja a la Venta; este con parcela adjudicada a José Angulo Ribacoba y oeste con terreno de la parcela adjudicada a Pilar Villanueva. Inscrita al tomo 890, libro 337, folio 181, finca número 32.336.

Tipo de remate: 317.900 pesetas.

11. – Otro trozo al sitio de La Cruz de las Animas, de 17 áreas y 10 centiáreas. Linda, oeste carretera de Animas a Orrantia; norte, herederos de Valentín Torre, hoy masa común del pueblo de Ayega; sur, terrazo y camino de servidumbre que baja de Rebollo, y este, José Angulo Ribacoba. Inscrita al tomo 890, libro 337, folio 182, finca número 32.343.

Tipo de remate: 187.000 pesetas.

12. – Otra heredad al sitio de La Bárcena que mida 40 áreas. Linda, norte, camino y Pilar Villanueva; sur, arroyo y terreno comunal; este, arroyo, y oeste, camino. Inscrita al tomo 890, libro 337, folio 183, finca número 32.346.

Tipo de remate: 504.900 pesetas.

Dado en Villarcayo, a 3 de abril de 1997. – El Juez, Santos Puga Gómez. – La Secretaria (ilegible).

3328. – 25.080

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D – 169/97

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Carlos Alberto Borrás Archila, contra Real Burgos Club de Fútbol, S.A.D., en reclamación por cantidad, registrado con el n.º D - 169/97, se ha acordado citar a Real Burgos Club de Fútbol, S.A.D., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de julio de 1997, a las 10,30 horas, de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Real Burgos Club de Fútbol, S.A.D., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 15 de abril de 1997. – El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero

3583. – 3.800

Autos núms. D – 641/96 y 642/96

Ejecución núms. 242/96 y 206/96

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número 2 de Burgos.

Por el presente remito a usted edicto dimanante del procedimiento de referencia, iniciado a instancia de doña Blanca Pérez García, contra Deportes Podium, S.L., haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

	Pesetas
1. – Ocho mochilas	40.000
2. – Diecisiete sacos manta y monia	190.000
3. – Cinco tiendas de campaña	45.000
4. – Un avance Canadá	6.000
5. – Dos barbacoas	2.000
6. – Dieciséis aislantes térmicos	8.000
7. – Catorce bolsas compresión	6.000
8. – Seis bolsas deporte	12.000
9. – Once mochilas de colegio	28.000
10. – Veintinueve botas montaña	120.000
11. – Dieciocho gafas ski	40.000
12. – Treinta y dos anorak pluma-termicos	140.000
13. – Diecisiete forros polares	55.000
14. – Noventa y seis pares de botas, fútbol, sala y deportivas	195.000
15. – Cincuenta y tres chandals, terinda, algodón, tactel	200.000
16. – Trece sudaderas	20.000
17. – Veintiséis pantalones chandal, deporte y algodón	30.000
18. – Sesenta y tres bañadores señora, caballero y niña	80.000
19. – Veintiún maillots gimnasia	24.000
20. – Doce pantalones gimnasia	10.000
21. – Veinticinco pares zapatillas gimnasia	18.000
22. – Cuarenta y dos camisetas fútbol y tres de portero	30.000
23. – Dos pantalones de portero	3.000
24. – Tres pares de guantes portero	3.000
25. – Ocho pares de espinilleras	6.000
26. – Seis pares de rodilleras	3.500
27. – Cuarenta balones fútbol, sala y baloncesto	40.000
28. – Trece raquetas	16.000
29. – Veintiocho pelotas de tenis y frontenis	8.000
30. – Veinte pares de calcetines	7.000
31. – Setenta pares medias fútlbol y montaña	3.000
32. – Cuarenta camisetas manga corta	35.000
33. – Cuatro trofeos	18.000

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las doce horas, en las siguientes fechas:

Primera subasta: 30 de junio de 1997.

Segunda subasta: 28 de julio de 1997.

Tercera subasta: 8 de septiembre de 1997.

Condiciones de las subastas:

1. Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando el principal, intereses y costas. Después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la LPL y 1.498 de la LEC).

2. Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 25%, al menos, del valor de tasación de los bienes (artículo 1.500 de la LEC), y ello exclusivamente mediante cheque librado por entidad de crédito, talón conformado o resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya en Burgos, Sucursal en Plaza de Vega, bajo el número de cuenta 1073000064024296.

3. El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las

posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar cantidad alguna (artículo 1.501 de la LEC).

4. Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la LEC).

5. En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

6. En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25% de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo (artículo 262 de la LPL).

7. De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25% de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

8. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

9. De subastarse bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sobrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (art. 131.8 y 133 de la LH).

10. Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (art. 263 de la LPL).

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios, o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (art. 264 de la L.P.L.).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Burgos, a 15 de abril de 1997. – La Magistrada Juez (ilegible). – El Secretario, Felipe Domínguez Herrero.

3584. – 22.800

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a los trabajadores que se citan, en relación que se incluye al pie del presente escrito, de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prestaciones por desempleo, que también se indican se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Se hace saber a los interesados, que el texto íntegro de los comunicados sobre percepción indebida de prestaciones, se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Dirección Provincial, en la calle San Pablo, n.º 8-4.ª de Burgos.

De no producirse el reintegro de la deuda, en el plazo de diez días, haya o no formulado alegaciones, el INEM seguirá el procedimiento establecido en el art. 33 del R. D. 625/85.

D.N.I.: 13.147.559; apellidos y nombre: Ibáñez Pérez, Francisco; concepto: No renovación demanda; período: 27-07-96/30-07-96; importe: 2.788 ptas.

D.N.I.: 13.097.660; apellidos y nombre: García Arroyo, Benito; concepto: Resolución INEM 23-10-96; período: 24-07-96/30-07-96; importe: 11.361 ptas.

D.N.I.: 13.110.718; apellidos y nombre: Alonso Pavón, Rafael; concepto: Colocación cuenta propia; período: 01-07-96/30-07-96; importe: 33.015 ptas.

D.N.I.: 13.144.551; apellidos y nombre: Pascual Cámara Javier; concepto: Colocación cuenta ajena; período: 20-09-96/30-09-96; importe: 1.673 ptas.

D.N.I.: 13.289.112; apellidos y nombre: Cuesta Andrada, María; concepto: Colocación cuenta ajena; período: 17-10-96/30-10-96; importe: 6.492 ptas.

Burgos, a 14 de marzo de 1997. – El Director Provincial del INEM. – Fernando Mostaza Fernández.

2622. – 3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

A fin de dar cumpliento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 3 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público que la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, de 19 de marzo de 1997, aprobatoria de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la parcela CU-2, ubicada en el Polígono Gamonal (Centro Comercial Camino de la Plata), recoge la normativa urbanística modificada, que se transcribe a continuación:

«Elevar una tercera planta sobre el edificio comercial, que será utilizable únicamente para usos dotacionales (CC+CS) y en nigún caso comerciales, sin aumentar la edificabilidad existente ni la altura máxima de 20 metros para el conjunto comercial».

Burgos, a 9 de abril de 1997. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

3532. – 3.000

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 3 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace pública la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenanción del Territorio de la Junta de Castilla y León, aprobatoria de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, que se transcribe a continuación, en la que se recoge la normativa urbanística modificada.

Orden de 19 de marzo de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos en el artículo III.36 de las nor-

mas urbanísticas, en relación con la parcela mínima en áreas industriales.

* * *

**Orden de 19 de marzo de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, relativa a la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos en el artículo III.36 de las normas urbanísticas, en relación con la parcela mínima en áreas industriales.*

Visto el expediente relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en el artículo III-36 de las normas urbanísticas, en relación con la parcela mínima en áreas industriales y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero. – El término municipal de Burgos, cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 16 de julio de 1992.

La presente modificación se promueve al amparo del artículo 128 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, teniendo por objeto posibilitar que la superficie de la parcela mínima en las áreas con calificación industrial sea de 200 metros cuadrados en vez de los 500 metros cuadrados que actualmente recoge la Normativa del P.G.O.U. y modificar las condiciones de cómputo de los espacios libres para aparcamientos en estas zonas.

Segundo. – Con fecha 28 de marzo de 1996, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos, acordó aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en el artículo III-36 de la normativa urbanística, en relación con la parcela mínima en áreas industriales, promovida a instancia de don Paulino Alvarez Díez.

El acuerdo de aprobación inicial de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 6 de mayo de 1996, en el Boletín Oficial de Castilla y León de 8 de mayo de 1996, en el Diario de Burgos de 17 de abril de 1996 y en el Diario 16 de 17 de abril de 1996.

De conformidad con el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento, durante el período de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. – Con fecha 15 de julio de 1996, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos, acordó la aprobación provisional de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en el artículo III-36 de las normas urbanísticas.

Del citado acuerdo y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 114.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Ayuntamiento ha dado traslado a la Diputación Provincial de Burgos (con entrada el 17 de septiembre de 1996) y a la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos (tuvo entrada el 13 de noviembre de 1996), para la emisión en el plazo de un mes del correspondiente informe. Ambos informes han sido emitidos favorablemente.

Cuarto. – Con fecha 17 de enero de 1997, se ha recibido en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el expediente para su aprobación definitiva.

Quinto. – La Comisión de Urbanismo de Castilla y León, en sesión plenaria celebrada el día 18 de marzo de 1997, acordó por unanimidad informar favorablemente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en el artículo III-36 de las normas urbanísticas, en relación con la parcela mínima en áreas industriales, de acuerdo con la propuesta de la ponencia técnica, proponiendo en consecuencia su aprobación definitiva.

Fundamentos de derecho:

I. – La aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en el art. III-36 de la normativa urbanística, corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, en relación con el artículo 118.3 del citado cuerpo legal.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la citada aprobación definitiva, en virtud del Decreto 28/1983, de 30 de julio, de distribución de competencias en materia de urbanismo, del Decreto 85/1989, de 19 de mayo, del Decreto 90/89, de 31 de mayo y del Decreto 225/1995, de 2 de noviembre, modificado por el Decreto 135/1996, de 16 de mayo, por los que se establecen las competencias de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

II. – Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes urbanísticos se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 128 en relación con el 114 y concordantes del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Por tanto la aprobación inicial y provisional corresponde al Ayuntamiento de Burgos, habiéndose tramitado la modificación de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Suelo; así una vez aprobado inicialmente se ha sometido a información pública durante el plazo de un mes, previa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, el Boletín Oficial de Castilla y León y en los periódicos Diario de Burgos y Diario 16. Dentro del plazo legalmente establecido no se han presentado alegaciones.

Ambos acuerdos de aprobación inicial y provisional se han adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de la Bases de Régimen Local, y aprobados los dos por unanimidad de los miembros de la Corporación Local, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47.3 del mismo texto legal.

III. – El objeto de la modificación es, por una parte, hacer posible que la superficie de la parcela mínima en las áreas con calificación industrial sea de 200 metros cuadrados en vez de los 500 metros cuadrados que actualmente recoge la normativa del P.G.O.U. y, por otra, modificar las condiciones de cómputo de los espacios libres para aparcamiento en estas zonas.

La justificación de la modificación se encuentra en la necesidad de responder a la demanda de la ciudad de Burgos de instalar las denominadas «naves-nidos» con el fin de favorecer el crecimiento del tejido industrial.

La modificación propuesta se concreta en los siguientes párrafos del artículo III-36 de la normativa urbanística:

Párrafo 2.a):

Redacción actual:

«Indice de piso: La superficie máxima edificable será de 0,8 m^2/m^2 de parcela edificable».

Redacción modificada:

«Indice de piso: La superficie máxima edificable será de 0,8 m^2/m^2 de parcela edificable. La parcela mínima será de 200 m^2. En caso de superficies superiores a 1.000 m^2, la división hasta el límite anterior se efectuará mediante estudio de detalle que defina las alineaciones y rasantes. Las condiciones de estos estudios de detalle, serán las fijadas para la categoría IB».

Párrafo segundo del apartado 3.2:

Redacción actual:

«Sin embargo, podrán llevarse a cabo parcelaciones con el límite de parcela mínima de 500 m², mediante la formulación de estudios de detalle que deberán referirse necesariamente a manzanas completas».

Redacción modificada:

«Sin embargo, podrán llevarse a cabo parcelaciones con el límite de parcela mínima de 200 m², mediante la formulación de estudios de detalle. En este caso, la edificabilidad de 0,8 m²/m² establecida en el apartado 3.9 de este artículo, se aplicará sobre la superficie de la parcela original, objeto del estudio de detalle, comprendida dentro de las alineaciones principales y linderos de propiedad, asignándose a cada parcela resultante de la ordenación la edificación que le corresponda. Además, la ocupación máxima por la construcción en dicho espacio comprendido entre linderos y alineaciones principales, no superará el 60%, debiéndose ordenar el espacio libre resultante, teniendo en cuenta básicamente, los requerimientos de circulación, accesos a las edificaciones, espacios de maniobras y aparcamientos».

Apartado 3.4.c):

Redacción actual:

«Espacios libres para aparcamientos: La superficie libre destinada para aparcamientos, prevista dentro de cada parcela, no será inferior al 10% de la superficie en planta ocupada por las naves de fabricación o almacenaje, incluidas en el apartado a)».

Redacción modificada:

«Espacios libres para aparcamientos: El número de plazas para aparcamiento, previsto dentro de cada parcela o, en su caso, en el ámbito completo del estudio de detalle, será el que corresponda por aplicación del artículo III.35.1.4, con las dimensiones establecidas en el artículo III.50.3.6».

Respecto del Párrafo 2.a) se propone la eliminación de la última frase del citado apartado («...Las condiciones de estos estudios de detalle serán las fijadas para la categoría IB») por los siguientes motivos:

El Plan General de Ordenación Urbana, establece con respecto de los estudios de detalle en la categoría IB las siguientes condiciones: «Los estudios de detalle que se redacten deberán establecer las cesiones de equipamiento en las magnitudes que determina el artículo 11 del anexo del Reglamento de planteamiento para áreas industriales». El señalamiento de las citadas cesiones de equipamiento, conforme a lo establecido en el artículo 83,2.c del T.R.L.S. y en el propio artículo 11 deben contenerse entre las determinaciones del Plan Parcial. Esto significa que si bien el estudio de detalle puede reproducir los términos del Plan Parcial, lo que no puede hacer es modificar las determinaciones del mismo, y ello porque el artículo 65 del reglamento define el alcance de los estudios de detalle, aclarando en su apartado 4 que deberá respetar, en todo caso, las determinaciones del Plan.

Por ello y con el objeto de evitar errores de interpretación en cuanto a la aplicación del Texto Refundido y del Reglamento de Planeamiento, se considera necesaria la supresión de la citada frase.

IV. – La Comisión de Urbanismo de Castilla y León, en su sesión de 18 de marzo de 1997, ha informado al Consejero sobre la procedencia de aprobar definitivamente la modificación, previa propuesta de resolución de la ponencia técnica de dicha Comisión, de conformidad con lo señalado en el Decreto 173/1994, de 28 de julio, por el que se regula la Comisión de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 214/1995, de 30 de noviembre.

Vistos los preceptos legales citados y el resto de la legislación de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ha resuelto:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en el artículo III-36 de las normas urbanísticas, en relación con la parcela mínima en áreas industriales, de conformidad con el proyecto presentado y en los términos en que fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Burgos el día 15 de julio de 1996, con la rectificación propuesta en el fundamento de Derecho III de este escrito, en cuanto a la redacción del párrafo 2.a).

Contra la presente Orden del Consejero, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 41.2 b) de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1 y artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, previa la preceptiva comunicación a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, según dispone el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 antes citada.

En Valladolid, a 19 de marzo de 1977. – El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Francisco Jambrina Sastre".

Burgos, a 9 de abril de 1997. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

3533. – 33.345

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncios de adjudicación

1. Objeto del contrato: Contrato de obras de «Reforma de la piscina recreativa en el Polideportivo Municipal de Anduva».

2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto y subasta.

3. Adjudicación: Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de abril de 1997, a la empresa Construcciones A.B., S.A., en 11.461.340 pesetas.

Miranda de Ebro, a 8 de abril de 1997. – El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

3260. – 3.000

---

1. Objeto del contrato: Servicio para la realización de un estudio económico-financiero y de gestión de fondos públicos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro en el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1996.

2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: ordinario, abierto y concurso.

3. Adjudicación: La Comisión de Gobierno, de fecha 7 de febrero de 1997, a Audiberia Auditores, S.A, en 11.050.000 pesetas.

Miranda de Ebro, a 9 de abril de 1997. – El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

3350. – 3.000

---

1. Objeto del contrato: Servicio para la realización de un estudio de la estructura organizativa, catálogo y valoración de puestos de trabajo del personal de este Ayuntamiento.

2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinario, abierto y concurso.

3. Adjudicación: La Comisión de Gobierno, de fecha 21 de marzo de 1997, a Price Waterhouse Auditores, S.A., en 6.874.000 pesetas.

Miranda de Ebro, a 9 de abril de 1997. – El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

3351. – 3.000

Ayuntamiento de La Cueva de Roa

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de mejora en red de abastecimiento de aguas, redactado por el Ingeniero don Roberto Acero Durantez, por importe de 1.850.006 pesetas, se expone al público por un plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

La Cueva de Roa, a 1 de abril de 1997. – El Alcalde (ilegible).

3173. – 3.000

Ayuntamiento de Valle de las Navas

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, la cuenta general del presupuesto de 1996, queda expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría durante el plazo de 15 días hábiles.

En este plazo y 8 días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se juzguen oportunos ante la propia Corporación, no obstante la misma resultará aprobada definitivamente de no presentarse reclamación alguna durante el período de exposición pública.

Rioseras, a 26 de marzo de 1997. – El Alcalde, Miguel Bernal González.

3174. – 3.000

Ayuntamiento de Vallarta de Bureba

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos de lo establecido en el artículo de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra de manifiesto la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1995, para su examen y formulación, por escrito, de cuantos reparos, reclamaciones y observaciones puedan proceder.

Para la impugnación de las cuentas se observarán las siguientes normas:

– El plazo de exposición pública será de 15 días hábiles a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

– Las reclamaciones, reparos y observaciones se admitirán durante el citado plazo y 8 días más, y se presentarán en las oficinas de la Corporación.

– El órgano ante el que se reclama es el pleno de la Corporación.

Vallarta de Bureba, a 3 de abril de 1997. – El Alcalde, Pedro M.ª Martínez.

3180. – 3.000

Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales del presupuesto referidas al ejercicio de 1996, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y 8 días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación.

De no presentarse reclamación alguna en los referidos plazos, se entenderán aprobadas definitivamente.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

La Revilla, a 24 de marzo de 1997. – El Alcalde, Javier de Juan de Miguel.

3181. – 3.000

Ayuntamiento de Fresno de Rodilla

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales de presupuesto, de valores auxiliares e independientes del presupuesto y de administración de patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio económico 1996, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de 15 días hábiles.

En este plazo y 8 días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Fresno de Rodilla, a 3 de abril de 1997. – El Alcalde, Agustín López Arroyo.

3182. – 3.000

Ayuntamiento de Quintanapalla

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales de presupuesto, de valores auxiliares e independientes del presupuesto y de administración de patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio económico 1996, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de 15 días hábiles.

En este plazo y 8 días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Quintanapalla, a 3 de abril de 1997. – El Alcalde, Jacinto Vega Martino.

3183. – 3.000

Ayuntamiento de Rubena

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales de presupuesto, de valores auxiliares e independientes del presupuesto y de administración de patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio económico 1996, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de 15 días hábiles.

En este plazo y 8 días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Rubena, a 3 de abril de 1997. – La Alcaldesa, Milagros Alcalde Castilla.

3184. – 3.000

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 21 de marzo de 1996, se tomó, entre otros, y por mayoría absoluta de sus componentes, el acuerdo de aprobar de forma provisional el presupuesto económico-funcional correspondiente al año 1997, cuyo resumen por capítulos es el siguiente.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 3.125.000 ptas.
2. Impuestos indirectos, 100.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.220.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 2.521.000 ptas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.696.000 ptas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 4.838.000 ptas.

Total ingresos, 14.500.000 ptas.

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.405.112 ptas.
2. Gastos bienes corrientes y servicios, 6.443.106 ptas.
3. Gastos financieros, 15.779 ptas.
4. Transferencias corrientes, 1.550.000 ptas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 4.986.003 ptas.
9. Pasivos financieros, 100.000 ptas.

Total gastos, 14.500.000 ptas.

Dicho presupuesto queda expuesto al público por un período de 15 días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, a fin de poder atender las reclamaciones pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no ha habido reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nueva publicación.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según establece el art. 152 de la referida Ley 39/88.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Rubena, a 3 de abril de 1997. – La Alcaldesa, Milagros Alcalde Castilla.

3185. – 4.180

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de ordenación para la regulación de los tributos que a continuación se expresan, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1996, comenzando a regir en la anualidad 1996.

– Texto íntegro de la Ordenza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. – *Fundamento y naturaleza*

Artículo 1. – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular con la presente ordenanza fiscal de carácter general las contribuciones especiales que se impongan en el municipio.

Capítulo 2. – *Hecho imponible*

Artículo 2. –

1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otros.

Artículo 3. –

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquéllos cuya titularidad, conforme a la ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, inte-

gramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 4. –

El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente ordenanza general:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

Capítulo III. – *Exenciones y bonificaciones*

Artículo 5. –

1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por tratados o convenios internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo IV. – *Sujetos pasivos*

Artículo 6. –

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deben utilizarlas.

Artículo 7. –

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

Capítulo V. – *Base imponible*

Artículo 8. –

1. La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los sevicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de acudir al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales

o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.1.c) de la presente ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente ordenanza general.

Artículo 9. – La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo VI. – *Cuota tributaria*

Artículo 10. –

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m), de la presente ordenanza general, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 11. –

1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra. En consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VII. – *Devengo*

Artículo 12. –

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza general, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiera anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuaiizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo VIII. – *Gestión, liquidación, inspección y recaudación*

Artículo 13. – La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14. –

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Capítulo IX. – *Imposición y ordenación*

Artículo 15. –

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente ordenanza general de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 16. –

1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o establece o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo X. – *Colaboración ciudadana*

Artículo 17. –

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 18. – Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo XI. – *Infracciones y sanciones*

Artículo 19. –

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

TITULO II. – *Disposición final:*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 20 de diciembre de 1996, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del año 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rubena, a 4 de abril de 1997. – La Alcaldesa, Milagros, Alcalde Castilla.

3186. – 21.090

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Solicitada la devolución de las fianzas constituidas en su día, por los contratistas que se detallan para las obras que así mismo se dicen, se anuncia al público, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia, pueden presentar reclamaciones por escrito todos aquellos que se consideren con derecho exigible sobre el adjudicatario, en razón del contrato garantizado.

Los contratistas y obras a que se hace referencia son:

– Construcciones Sáez Arnáiz, S.L., para responder de la ejecución de las obras de «almacén, garaje y oficinas anejas para CECOPAL, en Ranera, separata 1.ª».

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88 del reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Valderrama, a 24 de marzo de 1997. – El Alcalde-Presidente, Fidel García García

3302. – 3.800

Ayuntamiento de Sargentes de la Lora

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 12 de abril de 1997, el proyecto de accesos a núcleos, consistente en la reparación de la carretera de Sargentes de la Lora a Polientes, en su tramo de la provincia de Burgos, incluido en el fondo de Cooperación Local 1997, redactado por la Ingeniero Técnico, doña Celeste Martínez Ibeas, con un presupuesto de 2.800.000 pesetas, se expone al público por espacio de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, a efectos de su examen y posibles reclamaciones.

Sargentes de la Lora, 14 de abril de 1997. – El Alcalde, José Ignacio Vicario Rodríguez.

3352. – 3.000

Ayuntamiento de Cubo de Bureba

Aprobado inicialmente, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 3 de abril, el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio económico 1997, se expone al público por espacio de 15 días, para su examen y para la presentación de raclamaciones por las personas legitimadas para ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 150 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cubo de Bureba, a 7 de abril de 1997. – El Alcalde, Roberto Cabezón Mateo.

3353. – 3.000

Junta Vecinal de Hermosilla

Aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión de 2 de abril de 1996, la memoria valorada de la obra de «pavimentación calles», que asciende a la cantidad de 1.998.212 pesetas, que ha sido redactada por el Arquitecto don Javier Sarralde Fernández, se expone al público por espacio de 15 días para oír reclamaciones.

Hermosilla, 7 de abril de 1997. – El presidente, Javier Tudanca Fernández.

3354. – 3.000

Junta Administrativa de Quintanaloranco

Aprobada por la Junta Vecinal de Quintanaloranco (Burgos), en sesión celebrada el 9 de abril de 1997 la siguiente memoria valorada: «Pavimentación parcial, 1.ª Fase», redactada por el Arquitecto Técnico don Ricardo Saiz Iñiguez, siendo el total del presupuesto de ejecución por contrata de dos millones cuatrocientas cuarenta y nueve mil seiscientas treinta y seis pesetas (2.449.636 ptas.).

Se expone al público durante el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de presentación de reclamaciones, en su caso, que de producirse serán resueltas por esta Junta Vecinal.

De no presentarse reclamaciones, la memoria valorada indicada quedará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

El expediente respectivo se halla a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Belorado, durante las horas de oficina.

Belorado, a 14 de abril de 1997. – El Alcalde Pedáneo, Floriano Sáez García.

3355. – 3.000

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Se expone al público durante 15 días, a partir del anuncio del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, la matrícula del impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1997.

Contra el mismo se podrá interponer recurso de reposición ante la Administración Tributaria del Estado, durante los 15 días siguientes o ante el Tribunal Económico Administrativo.

Melgar de Fernamental, a 8 de abril de 1997. – El Secretario (ilegible).

3356. – 3.000

Ayuntamiento de Adrada de Haza

La cuenta general del presupuesto de 1996, con los justificantes y el dictamen de la comisión correspondiente, según lo perpetuado en los artículos 193.3 y 193.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En ese plazo y durante ocho días más, los interesados podrán examinar el expediente, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Adrada de Haza, a 7 de abril de 1997. – El Alcalde, Jesús Lázaro de Diego.

3357. – 3.000

Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos

Confeccionados y aprobados, quedan expuestos al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, para ser examinados y presentar reclamaciones, si procede, los padrones municipales siguientes:

– Impuesto municipal de circulación de vehículos.
– Suministro de agua potable a domicilio.
– Tributos varios.

Igualmente, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas y la liquidación del presupuesto municipal del pasado ejercicio 1996, con sus justificantes, aprobados, por mayoría absoluta.

Asimismo, aprobado por mayoría, queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, el proyecto del presupuesto municipal ordinario y único para el presente ejercicio 1997.

Caso de no recibir reclamaciones, en el plazo de 15 días y 8 más, se entenderán definitivamente aprobados.

Castrillo Matajudíos, 9 de abril de 1997. – El Alcalde, Anastasio Alonso Antón.

3358. – 3.420

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

Aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, las cuentas generales correspondientes al año 1996, se exponen al público junto con sus justificantes y el informe de la comisión de cuentas durante 15 días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha comisión, antes de someterlas al Pleno para que, en su caso, puedan ser examinadas y en su caso aprobadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Castrillo de la Vega, a 7 de abril de 1997. – El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

3359. – 3.000

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 1997, aprobó inicialmente el presupuesto general de este municipio para el año 1997 y sus bases de ejecución, así como el catálogo relación de puestos de trabajo con sus retribuciones, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, para que los interesados a los que se refiere el artículo 151.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten reclamaciones ante el Pleno.

Asimismo, se hace constar que en caso de no producirse reclamaciones en el citado período, la aprobación se considerará definitiva.

Castrillo de la Vega, a 7 de abril de 1997. – El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

3360. – 3.000

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de abril de 1977, aprobó el proyecto de ampliación de la red de distribución de agua y saneamiento en Villaverde del Monte, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Ramos García, con un presupuesto de 2.960.738 pesetas (dos millones novecientas sesenta mil setecientas treinta y ocho pesetas). Se expone al público por espacio de 15 días hábiles, en la Oficina Municipal, para su examen y presentación de reclamaciones por todos aquellos que se consideren interesados.

Villaverde del Monte, a 7 de abril de 1997. – El Alcalde (ilegible).

3364. – 3.000

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 1996, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante el plazo de 15 días. En este plazo y 8 días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por esta Corporación que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas de conformidad con lo establecido en el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaverde del Monte, a 7 de abril de 1997. – El Alcalde (ilegible).

3365. – 3.000

Ayuntamiento de Bugedo

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 28, correspondiente al día 11 de febrero de 1997, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre L.R.H.L., y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, L.R.B.R.L., se hace público la aprobación de la respectiva Ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. –

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. –

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 por ciento.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,30 por ciento.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,60 por ciento.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,30 por ciento.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de enero de 1997, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con los artículos 19.1 de la Ley 39/1988 y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

Bugedo, a 21 de marzo de 1997. - El Alcalde, Vicente Gómez Sabando.

3366. – 3.000

Ayuntamiento de Villaescusa la Sombría

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 28 de diciembre de 1996 acordó aprobar de forma inicial el expediente de suplemento de crédito 1/96, dentro del presupuesto general del 96.

Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días al objeto de examen y reclamaciones.

Villaescusa la Sombría, a 29 de diciembre de 1996. – El Alcalde, Jesús Martínez Pérez.

3368. – 3.000

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Esta Corporación Municipal, en sesión de fecha 25 de marzo de 1997, adoptó por unanimidad de todos los miembros asistentes a la misma, el acuerdo de incluir en el inventario de bienes de esta Corporación Municipal y su posterior inmatriculación en el Registro de la Propiedad, a reserva de las reclamaciones que en su caso puedan formularse de:

Finca urbana:

Una finca urbana en calle Mayor, número 34 de esta localidad, con el número 08, destinada a salón de reuniones, con una superficie de 100 metros cuadrados aproximadamente.

Deslindes: Derecha entrando, con Felisa Tomé Lara, izquierda, con Purificación Villa Tomé, espalda, con calleja y frente con calle Mayor.

Está valorada en 194.916 pesetas.

Cargas: La finca descrita, no aparece afecta a cargas ni gravámenes de ningún género.

Título de adquisición: El Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, es dueño de la finca expresada por prescripción inmemorial, careciéndose de título inscrito de dominio.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes puedan tener interés en el asunto, haciéndose constar que el expediente instruido al efecto, queda expuesto al público por plazo de 15 días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado durante dicho plazo por los interesados y formularse por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamayor de los Montes, a 8 de abril de 1997. – El Alcalde, Dionisio Tomé González.

3369. – 3.000

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Ha sido aprobado por el Pleno de esta Corporación, en su sesión celebrada el 4 de abril de 1997, el siguiente padrón:

Impuesto de vehículos de tracción mecánica, IVTM, 1997 (correspondiente a Sotillo de la Ribera y a la ELM de Pinillos de Esgueva).

Los interesados en conocerlo y formular alegaciones tienen el expediente a su disposición durante un período de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento de Sotillo. El período de cobranza en voluntaria será de 7 días a partir de los 15 días tras la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Asimismo, ha sido aprobado el padrón del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) cerrado al 31 de diciembre de 1996 remitido por la Agencia Tributaria, al que también se da publicidad por este edicto, siendo el período de cobranza el que determine el órgano recaudador, la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotillo de la Ribera, a 10 de abril de 1997. – El Alcalde, Ausencio Frutos Calvo.

3410. – 3.000

Ayuntamiento de Covarrubias

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el 7 de abril de 1997, se aprobó el Padrón Municipal del impuesto de circulación de vehículos, correspondiente al año 1997, el cual queda espuesto al público durante 15 días para su examen por los interesados que lo deseen.

Transcurrido dicho plazo y hasta el 30 de junio de 1997, estarán puestos al cobro los recibos por dicho impuesto, debiendo hacerse efectivos en el improrrogable plazo señalado. Una vez finalizado el mismo se incurrirá en el 20 por ciento de recargo, iniciándose su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Covarrubias, a 10 de abril de 1997. – El Alcalde, Juan José Ortiz Juarros.

3411. – 3.000

Junta Vecinal de Cañizar de Argaño

La Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 9 de abril de 1997, aprobó por unanimidad, el proyecto de demolición del Ayuntamiento, por un importe de 1.000.000 de pesetas.

Queda expuesto al público por término de 15 días, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cañizar de Argaño, a 10 de abril de 1997. – El Alcalde (ilegible).

3413. – 3.000

Junta Vecinal de Palacios de Benaver

La Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 5 de abril de 1997, aprobó por unanimidad, el proyecto de pavimentación, por un importe de 3.100.000 pesetas.

Queda expuesto al público por término de 15 días, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacios de Benaver, a 10 de abril de 1997. – El Alcalde (ilegible).

3414. – 3.000

Ayuntamiento de Valdezate

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto de reforma de la Plaza Mayor, por importe de 7.784.165 pesetas, redactado por el Arquitecto don Miguel Angel Martín González, se expone al público por el plazo de 15 días a los efectos de oír reclamaciones. Se aprueba asimismo la separata del proyecto por valor de 3.677.623 pesetas, obra incluida en planes provinciales de 1997 (1.ª Fase).

Valdezate, a 9 de abril de 1997. – El Alcalde (ilegible).

3415. – 3.000

Ayuntamiento de Itero del Castillo

Aprobada por este Ayuntamiento, la memoria valorada de «pavimentación parcial del casco urbano», redactada por el Ingeniero Técnico Agrícola don Santiago Mediavilla del Castillo, por un importe de un millón ochocientas mil pesetas (1.800.000 ptas.), queda expuesta, al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días, a fin de poder ser examinada.

Quienes creyeran tener algún derecho para reclamar, pueden hacerlo, por escrito, en la Secretaría Municipal, en el plazo mencionado anteriormente y 8 días más, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Itero del Castillo, 9 de abril de 1997. – El Alcalde, Marciano González Crespo.

3416. – 3.000

Ayuntamiento de Villagalijo

Por la Asamblea Vecinal, del Ayuntamiento de Villagalijo, ha sido aprobada la memoria valorada de pavimentación en calle del Barrio Bajero, redactada por el Arquitecto Técnico don Manuel Ranedo Vitores, la cual asciende a la cantidad de un millón trescientas mil pesetas (1.300.000 ptas.), el cual se expone al público a efectos de reclamaciones y por espacio de 15 días.

Villagalijo, a 9 de abril de 1997. – El Alcalde (ilegible).

3417. – 3.000

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1997, el expediente de imposición y la Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por la prestación del servicio de recogida y eliminación de basuras», y no habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.3 de la citada Ley, se publica el texto íntegro de la Ordenenza Fiscal que figura a continuación, para su vigente y posible impugnación jurisdiccional.

Torresandino, a 7 de abril de 1997. – El Alcalde, Martín Tamayo Val.

* * *

Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de recogida y eliminación de basuras

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la prestación del servicio de recogida y eliminación de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2. – Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios.

b) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3. – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. – Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas.

Por cada vivienda: 5.000 pesetas.

Se entiende por vivienda, la destinada a domicilio de carácter familiar con independencia del período de ocupación de la misma.

Epígrafe 2: Establecimientos de alimentación.

Supermercados, pescaderías, carnicerías, despachos de pan y otros productos derivados y similares: 5.000 pesetas.

Epígrafe 3: Establecimientos de restauración.

Restaurantes, cefeterías, bares, pubs y tabernas: 7.500 pesetas.

Epígrafe 4: Otros locales industriales o mercantiles.

Oficinas bancarias, Cajas de Ahorro, almacenes, talleres y demás locales no tarifados: 5.000 pesetas.

Artículo 5. – Devengo:

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del ejercicio siguiente.

Artículo 6. – Declaración de ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta y autoliquidación que será ingresada simultáneamente.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente (en el mes de julio), mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1997, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Torresandino, a 26 de enero de 1997. — El Alcalde, Martín Tamayo Val.

3425. – 9.595

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Convocatoria para elección de Juez de Paz de Canicosa de la Sierra

Próxima a producirse la vacante de Juez de Paz titular de Canicosa de la Sierra, se anuncia convocatoria pública para admitir solicitudes de los aspirantes al cargo, que se sujetará a las siguientes bases:

Primero. – Condiciones de los aspirantes: Ser español y residente en Canicosa de la Sierra, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad.

Segundo. – Documentación a presentar: Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayunamiento de Canicosa de la Sierra a la que se acompañará: Fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 195 de la Ley precitada y 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

Tercero. – Plazo de presentación de solicitudes: Quince días hábiles desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Burgos.

Canicosa de la Sierra, a 9 de marzo de 1997. – El Alcalde-Presidente, Ramiro Ibáñez Abad.

3426. – 3.000

En la sesión de Pleno del Ayuntamiento de 7 de abril de 1997, se ha aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal número 4, reguladora de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio, y en cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica su redacción definitiva.

El artículo 9.1 se modifica con la siguiente redacción:

«La cuota tributaria correspondiente a la primera concesión de la licencia o autorización de una nueva acometida a la red de agua, así como en los casos que tras su baja del enganche se proceda nuevamente a solicitar la acometida a la red, se exigirá en un único pago la cantidad fija de 15.000 pesetas.

Cuando se proceda a dar de baja de la prestación del servicio, anulando la acometida a la red general, se satisfará la cantidad de 5.000 pesetas».

Contra el presente acuerdo se podrá presentar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Canicosa de la Sierra, a 10 de abril de 1997. – El Alcalde-Presidente, Ramiro Ibáñez Abad.

3427. – 3.000

Tramitado expediente para la enajenación de varias parcelas sobrantes, de bienes propios del Ayuntamiento, se somete a información pública durante un plazo de 15 días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al efecto de que los interesados puedan presentar contra el mismo las alegaciones y reclamaciones que estimen procedentes.

Canicosa de la Sierra, a 8 de abril de 1997. – El Alcalde-Presidente, Ramiro Ibáñez Abad.

3428. – 3.000

Ayuntamiento de Zael

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de abril de 1997, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Zael, a 8 de abril de 1997. – El Alcalde, Maximiano Rebollares Abad.

3429. – 3.000

Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo reglamentario de información al público, contra el Presupuesto Municipal ordinario y único, de gastos e ingresos para el ejercicio de 1997, y de conformidad con el acuerdo municipal, se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido Presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, conforme a lo previsto en la Ley 39/88 de 28 de diciembre y que se publica a continuación a nivel de capítulos:

GASTOS

a) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 4.600.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 1.700.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 500.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 20.000.000 de pesetas.
7. Transferencias de capital, 600.000 pesetas.
8. Activos financieros, 50.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 50.000 pesetas.

Total gastos, 27.500.000 pesetas.

INGRESOS

a) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.500.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 2.130.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 1.400.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 3.250.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital: 19.200.000 pesetas.

8. Activos financieros, 10.000 pesetas.

9. Pasivos financieros, 10.000 pesetas.

Total ingresos, 27.500.000 pesetas.

Barbadillo de Herreros, a 18 de abril de 1997. – El Alcalde, Ramón Martínez García.

3430. – 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Se expone al público el pliego de cláusulas económicas administrativas que han de regir el concurso público para la ejecución de las obras de «Sustitución red de abastecimiento de agua en su 2.ª fase», en Castrillo de la Reina, con un presupuesto de ejecución de 20.909.254 ptas. según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrio y el Arquitecto Técnico don Felipe Nebreda Iraola.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de concurso público para la ejecución de dicha obra, si bien se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se presenten reclamaciones en el pliego de condiciones.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Objeto. – La ejecución de la obra denominada «Sustitución red de abastecimiento de agua», con arreglo al proyecto técnico redactado al efecto.

Tipo. – Veinte millones novecientas nueve mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas (20.909.254 ptas).

Duración del contrato. – Las obras se ejecutarán en un plazo de tres meses.

Fianzas. – Fianza provisional 2% del tipo base. Fianza definitiva el 4% del presupuesto del contrato.

Presentación de proposiciones. – En la Secretaría del Ayuntamiento, de 10,30 a 13,30, hasta el día 20 de mayo.

Apertura de plicas. – El día 21 de mayo de 1997, a las 13,00 horas, en la Casa Consistorial.

Modelo de proposición. –

D. ....., de estado ....., de profesión, con domicilio en ..... y D.N.I. número ....., expedido en ..... con fecha ..... actuando en nombre propio (o en nombre y representación de ....., según acredita mediante .....), enterado de la convocatoria de concurso convocado por este Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, toma parte en dicho concurso, comprometiéndose a realizar las obras de «sustitución red abastecimiento de agua 2.ª fase», en el precio de ..... pesetas (en letra y en núm.), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico administrativas, que acepta íntegramente. Lugar, fecha y firma.

Castrillo de la Reina, a 28 de abril de 1997. – El Alcalde en funciones, Oscar J. Vilda Rubio.

3926. – 5.320

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Personal

Oposición libre convocada para cubrir dieciséis plazas de auxiliar administrativo en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación.

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 77 de fecha 25 de abril del presente año, la lista de admitidos, así como la composición del Tribunal Calificador y la fecha del primer ejercicio de la oposición, se indica que los aspirantes deberán acudir provistos de máquina de escribir manual o eléctrica.

Burgos, a 25 de abril de 1997. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

3826. – 6.000

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 18 de abril de 1997, han sido aprobados el proyecto de instalación de alumbrado público en Arcellares del Tozo, y el proyecto de reformas en la Casa Consistorial en Basconcillos del Tozo, incluidos en el Fondo de Cooperación Local y Plan de Obras y Servicios de 1977, respectivamente.

Los referidos proyectos, permanecerán expuestos al público en la Secretaría Muncipal por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Basconcillos del Tozo, a 22 de abril de 1997. – El Alcalde, J. Arturo Arroyo Poza.

3749. – 6.000

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 4 de abril de 1997, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adquisición e instalación de una rotativa offset, modelo Quickmaster 46.1, se expone al público por plazo de ocho días a los efectos de presentación de alegaciones por los interesados.

Simultáneamente, se anuncia pública subasta, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de presentación de alegaciones al pliego de condiciones.

Características de la subasta:

1. – Objeto: La adquisición e instalación en el Centro Ocupacional de Melgar de Fernamental, de una rotativa offset, modelo Quickmaster 46.1.

2. – Tipo de licitación: 6.380.000 ptas, IVA incluido, a la baja.

3. – Garantía provisional: 127.600 pesetas.

4. – Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación.

5. – Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 10 a 14 horas, durante el plazo de veintisiete días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6. – Apertura de proposiciones: Se efectuará por la Mesa de Contratación, en acto público, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Corporación, a las 12 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, no considerándose hábiles los sábados.

7. – Documentación: Cada licitador presentará un sobre cerrado que, puede ir lacrado, en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la licitación por subasta, convocada por la Corporación de Melgar de Ferna-

mental, para adjudicar el suministro de adquisición e instalación de rotativa offset, modelo Quickmaster 46.1.

Dentro del sobre, anteriormente indicado, se incluirán dos cerrados A y B. Uno de ellos se subtitulará A «Documentación», debiendo contener lo siguiente:

a) Fotocopia compulsada del DNI y del NIF.

b) Escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

d) Declaración responsable de no estar incursos en prohibición de contratar, conforme a los artículos aplicables del 15 al 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) Resguardo acreditativo de haber depositado la garantía provisional.

f) Renuncia de las empresas extranjeras a la jurisdicción propia y las no comunitarias, se someterán además a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la LCAP.

g) Para el caso de agrupación temporal de empresas, debe cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 13/1995 de 18 de mayo.

h) Justificante de hallarse al corriente del pago de las obligaciones de la Seguridad Social, así como de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, según lo dispuesto en el Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio.

En otro sobre, que se titulará B «Oferta económica», se incluirá la proposición económica sujeta al siguiente modelo:

El abajo firmante, don ....., mayor de edad, de profesión ..... y con D.N.I. número ....., en nombre propio, o en representación de ....., teniendo conocimiento de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..... de fecha ....., toma parte y se compromete a realizar la entrega e instalación de una rotativa offset, modelo Quickmaster 46.1.

Y hace constar:

1.º – Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas, para la adjudicación del contrato.

2.º – Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligatorias que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

3.º – Que no figura en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar, según los artículos 15 a 20 de la LCAP.

Declara:

Uno. – Que se propone realizar la entrega e instalación de la rotativa offset modelo Quickmaster 46.1, de referencia, por la cantidad de ..... pesetas (letra y cifra), IVA incluido.

Dos. – Que adjunta la documentación exigida.

....., a ..... de ..... de 19.....

(Firma).

Melgar de Fernamental, a 14 de abril de 1997. – La Alcaldesa (ilegible).

3828. – 19.000

Ayuntamiento del Valle de Mena

El Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 24 de abril de 1997, por mayoría absoluta, adoptó el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales como consecuencia de las obras de Urbanización de las calles Puentearroya, Complacera y Lebato, de Villasana de Mena.

El coste previsto de la obra se fija en 29.023.054 ptas., menos el coste soportado por el Ayuntamiento y subvenciones recibidas hacen que la cantidad a repartir entre los beneficiarios sea de 13.023.054 ptas. equivalente al 55,13% del coste.

Se aplica como modelo de reparto el siguiente:

Repercusión:

Concepto: Metro lineal fachada; coeficiente, 0,75; importe, 9.767.290 pesetas.

Concepto: Metro cuadrado superficie; coeficiente, 0,20; importe, 2.604.611 pesetas.

Concepto: Valor catastral; coeficiente, 0,05; importe, 651.153 pesetas.

Suma: 13.023.054 pesetas.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas tanto contra el acuerdo de imposición citado, como contra el de ordenación, con sujeción a las normas que se indican a continuación. Asimismo y conforme al artículo 36 de la Ley 39/88, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, durante el plazo de exposición pública que se indica, siempre que se den los requisitos exigidos en el artículo 37 de dicha Ley.

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se halla expuesto al público el expediente para su examen.

En Villasana de Mena, a 25 de abril de 1997. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

3831. – 6.840

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se anuncia al público que la comisión especial de cuentas de este Ayuntamiento en sesión de fecha 17 de abril de 1997, tomó el acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue.

Informar favorablemente la cuenta general del ejercicio de 1996 y, de acuerdo con lo dispuesto en el art.193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, exponerla al público junto con el presente dictamen por plazo de 15 días, mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, e insertado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales y 8 más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la comisión especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informe de la comisión especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre y rendida al Tribunal de Cuentas.

Valle de Tobalina, a 24 de abril de 1997. – El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

3832. – 6.000

Ayuntamiento de Las Hormazas

Habiendo aprobado este Ayuntamiento de Las Hormazas, en sesión extrordinaria celebrada el día 28 de abril de 1997, el proyecto técnico de las obras de rehabilitación del edificio municipal en el Barrio de Solano de esta localidad de Las Hormazas (Burgos), incluidas en el Plan Fondo de Cooperación Local de 1997, redactado por el Arquitecto don Juan Ignacio Sendín Martín, por importe de nueve millones doscientas ochenta y seis mil setecientas dieciséis pesetas (9.286.716 ptas.), queda ex-

puesto al público durante el plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oprtunas durante dicho plazo.

Las Hormazas, a 28 de abril de 1997. – El Alcalde (ilegible).

3834. – 6.000

Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte

Se hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento acordó, en sesión de 22 de abril de 1997, someter los trabajos preparatorios de modificación del proyecto de delimitación del suelo urbano de Pinilla Trasmonte a información pública por el período de treinta días hábiles, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las sugerencias o alternativas al planteamiento que consideren oportunas o convenientes, según dispone el artículo 125 del Reglamento de Planteamiento Urbanístico.

El citado expediente, puede ser consustado en este Ayuntamiento, durante el horario de atención al público.

Pinilla Trasmonte, a 24 de abril de 1997. – El Alcalde, José Briongos Peñacoba.

3835. – 6.000

Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de abril de 1997, el proyecto para la obra de construcción de frontón corto en el municipio de Arenillas de Riopisuerga, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas doña Susana María Guerrero Guerrero, con un presupuesto de ejecución de doce millones cincuenta mil ochocientas cuarenta y dos pesetas, se expone al público por espacio de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Arenillas de Riopisuerga, a 22 de abril de 1997. – El Alcalde, Manuel Cuesta González.

3836. – 6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

POLICIA LOCAL

Notificación de resolución

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de la resolución sobre imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en el lugar y plazos que a continuación se detallan.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación al órgano que dictó el acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: La multa deberá hacerse efectiva dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su firma.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Concepto: Multa de circulación.

N.º Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Cuantía
2.324/96	ANGEL ROJO CARBONERO	71.257.426	10.000
2.329/96	SALAVERRI S.A.,	- - - -	5.000
2.331/96	MIGUEL DIEZ SANZ	- - - -	5.000
2.332/96	FCO. JAVIER LAZARO ROMERO	13.018.726	5.000
2.335/96	MANUEL NUÑEZ PARIS	13.106.450	5.000
2.340/96	JOSE LUIS ANTERO POZA	13.017.905	5.000
2.344/96	PABLO SANZ SANZ	12.971.601	5.000
2.348/96	FRANCISCO BAHUQUILLO ABAD	71.252.484	5.000
2.354/96	CARIDAD BARTOLOME GALINDO	- - - -	5.000
2.355/96	JUAN A. GONZALEZ TERESA	- - - -	5.000
2.357/96	FRANCISCO DE MIGUEL ALBILLO	- - - -	5.000
2.359/96	MIGUEL A. MARTIN GONZALEZ	71.251.563-R	5.000
2.362/96	MIGUEL A. MARTIN GONZALEZ	71.251.563-R	5.000
2.363/96	VATER POOL S.L.,	B/81165813	5.000
2.368/96	OSCAR NUÑEZ HERNANDO	- - - -	5.000
2.377/96	CANDIDA RICA LLORENTE	- - - -	5.000
2.374/96	VICENTE ESCALDE AZCONA	12.944.954	5.000
2.381/96	MARTINIANO PALOMERO SAEZ	11.016.500	5.000
2.382/96	Mª CRUZ DEL CURA REVENGA	- - - -	5.000
2.385/96	CLEODULFO CUADRILLERO PEREZ	- - - -	10.000
2.387/96	MUEBLES CRISTOBAL S.A.,	- - - -	5.000
2.389/96	FRANCISCO SANZ SANZ	71.247.162	5.000
2.392/96	JOSE E. ARNAIZ DE UGARTE	71.257.653	5.000
2.396/96	EMILIO OQUILLAS BARBERO	- - - -	5.000
2.398/96	RUFINO TEJADA LLANO	71.242.643	5.000
2.397/96	Mª ANTONIA MARTIN DE VALMASEDA	71.100.475	10.000
2.402/96	FCO. JOSE QUINTANA QUIÑONES	45.421.111	5.000
2.403/96	ALBERTO PINTO BALLESTEROS	71.257.615	5.000
2.405/96	ANDRES CABESTRERO ESCUDERO	45.421.043	5.000
2.406/96	LUIS J. MARTIN GUZMAN	12.204.483	10.000
2.407/96	FERNANDO DE LA FUENTE BARTOLOME	12.944.996	5.000
2.408/96	JOSE GONZALEZ HERRERO	7.756.171	5.000
2.413/96	JESUS BENITO RUIZ	- - - -	5.000
2.414/96	ADRIAN RASERO HERNANDO	- - - -	5.000
2.415/96	FRANCISCO LIGERO VAZQUEZ	- - - -	5.000
2.416/96	JUAN PINTO GARCIA	71.248.768	10.000
2.419/96	JOSE Mª GONZALEZ BALLESTEROS	1-.018.156	5.000
2.420/96	MIGUEL A. ESTEBAN SERRANO	45.418.436	10.000
2.421/96	FUENSANTA GARCIA BUITRAGO	- - - -	5.000
2.423/96	JOSE ABAD VILLAS	71.102.873	5.000
2.432/96	TIRSO MONTES ESTEBAN	12.958.312	5.000
2.433/96	MARTINIANO PALOMERO SAEZ	11.016.600	10.000
2.438/96	GEMA Mª ALLUE PARRA	- - - -	5.000
2.442/96	Mª LUZ DE LAS HERAS DE LA CAL	13.104.777	5.000
2.444/96	HERMENEGILDO CAMARERO GIL	45.419.382	10.000
2.452/96	MANUEL LANZAS CALINDO	- - - -	5.000
2.458/96	MATS Y MIGUEL S.L.,	B/09113036	10.000
2.472/96	ELENA SAN MARTIN GARCIA	12.976.233	5.000
2.476/96	RICARDO BARRIUSO S.A.,	A/09202904	5.000
2.477/96	BERNARDINO ABAD PECHARROMAN	71.245.160	5.000
2.479/96	LUIS ALFREDO PINTO LLORENTE	- - - -	5.000
2.481/96	LEONIDAS ESCUDERO CATALINA	- - - -	10.000
2.482/96	DOMINGO PICON ALONSO	- - - -	5.000
2.483/96	VICENTE SANZ BARBADILLO	- - - -	5.000
2.485/96	JUAN A. PASCUAL TOLEDO	12.190.559	5.000
2.486/96	PESCARANDA S.A.L.,	A/09268897	5.000
2.487/96	ALBERTO GUTIERREZ GONZALEZ	45.421.226	5.000
2.489/96	JOSE I. GUERRERO ROMERA	- - - -	5.000
2.495/96	JESUS Mª DEL CURA RANZO	45.417.841	10.000
2.498/96	PEDRO SANTO DOMINGO MARTINEZ	- - - -	5.000
2.499/96	SANTIAGO FELIX BENITO NAVAZO	- - - -	5.000
2.500/96	FERNANDO JUEZ ORTIZ	- - - -	10.000
2.503/96	JOSE I. GUERRERO ROMERA	13.098.094	5.000
2.506/96	LORENZO DEL PECHO ROJO	12.971.173	5.000
2.516/96	LUIS CARLOS GARCIA MARTIN	3.119.475	5.000
2.519/96	JOSE MANUEL FERNANDEZ PASCUAL	13.083.604	5.000
2.526/96	PALAPA S.A.,	A/09022245	5.000
2.527/96	NATALIA GOMEZ IZQUIERDO	45.422.284	10.000
2.533/96	MARCOS HONTORIA ALVAREZ	- - - -	5.000
2.538/96	PABLO TRISTAN MARTINEZ	71.258.578	5.000
2.539/96	PESCA ARANDA S.A.L.,	A/09268897	5.000
2.540/96	JUAN CARLOS ANTON PASCUAL	45.420.893	5.000
2.543/96	INDUSTRIAS METALURGICAS BEGUEVA	A/09095076	5.000
2.545/96	ANGEL MARTIN CAMARERO HERRANZ	- - - -	5.000
2.546/96	NORLIA GARCIA CALLE	45.572.169	15.000
2.547/96	JOSE PEREZ HERNANDEZ	- - - -	10.000
2.548/96	ANTONIO BONJA JIMENEZ	71.161.902	15.000
2.549/96	ARANDINA DE AUTOMOCION INDUSTRIAL	A/09249616	10.000
2.550/96	JUAN JOSE GARCIA ARRANZ	- - - -	5.000
2.551/96	PEDRO DUEÑAS ORTIZ	72.874.589	10.000
2.552/96	TALLERES MATEOS S.A.,	A/09092008	5.000
2.554/96	ROBERTO PULAYO SANZ	12.241.476	10.000
2.556/96	JAVIER MADRIGAL RASERO	- - - -	5.000
2.557/96	MIGUEL DIAZ SANZ	- - - -	10.000
2.558/96	SIXTO OTERO MOLINO	- - - -	5.000
2.561/96	ANTONIO RIVAS GARCIA	7.758.441	10.000
2.562/96	RESTITUTO MARTIN SANZ	3.331.248	10.000
2.563/96	RAFAEL GARCIA RUBIO	1.300.021	5.000
2.564/96	JUAN SANTIAGO MARTINEZ DOMINGO	- - - -	5.000
2.567/96	JOSE MANUEL FERNANDEZ PASCUAL	13.083.604	5.000
2.569/96	RICARDO BARRIUSO S.A.,	A/09202904	10.000
2.571/96	PESCA ARANDA S.A.L.,	A/09268897	5.000
2.573/96	DOMINGO MARTIN MARTIN	45.423.785	10.000
2.574/96	CASTO GUERRERO S.A.,	A/09022120	5.000
2.468/96	Mª ISABEL GUIJARRO GONZALEZ	13.077.956	15.000

Aranda de Duero, a 22 de abril de 1997. – El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

3830. – 35.340

ESTE BOLETIN ESTA IMPRESO EN PAPEL RECICLADO